

ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SMDSP-SA-218-2026

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO del Municipio de Pereira realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y a los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto se describe a continuación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Para el Municipio de Pereira es de especial importancia la atención a la población teniendo en cuenta su situación o condición y dando prioridad a la población en condición de vulnerabilidad; por ello, para dar cumplimiento a las políticas impartidas por el Gobierno Nacional relacionadas con el desarrollo integral de la infancia, la adolescencia, la juventud y la familia, la asistencia alimentaria fue incluida en el Plan de Desarrollo 2024-2027 (numeral 2 del presente estudio).

La seguridad alimentaria y nutricional constituye uno de los principales desafíos sociales para la garantía de los derechos fundamentales de la población en condición de vulnerabilidad. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), si bien el departamento de Risaralda presenta indicadores de pobreza multidimensional e inseguridad alimentaria inferiores al promedio nacional, persisten grupos poblacionales que enfrentan dificultades para acceder de manera permanente a una alimentación suficiente, adecuada e inocua, situación que compromete su bienestar, estado nutricional y calidad de vida.

Según el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), basado en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 y actualizado por el DANE en 2022, el municipio de Pereira registró un 5,88% de población con necesidades básicas insatisfechas, correspondiendo el 4,94% a la zona urbana y el 10,23% a centros poblados y áreas rurales dispersas. Dentro de los componentes que explican esta condición sobresale la dependencia económica, factor estrechamente relacionado con la limitada capacidad de los hogares para garantizar el acceso oportuno y suficiente a los alimentos.

De manera complementaria, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2022 evidenció que el 28,1% de los hogares colombianos presentó inseguridad alimentaria moderada o grave, mientras que el 4,9% experimentó inseguridad alimentaria grave. Aunque Risaralda reportó una de las prevalencias más bajas del país (17,5%), esta cifra refleja que una proporción importante de hogares continúa enfrentando dificultades para satisfacer sus necesidades alimentarias, especialmente aquellos ubicados en contextos de pobreza, vulnerabilidad social, exclusión o dependencia económica.

La inseguridad alimentaria impacta de manera diferencial a los grupos poblacionales más vulnerables, entre ellos niños, niñas, adolescentes, personas mayores, mujeres gestantes y lactantes, población víctima del conflicto armado, comunidades étnicas y hogares con insuficiencia de ingresos. Diversos organismos internacionales, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han señalado que las limitaciones en el acceso a los alimentos incrementan el riesgo de malnutrición, afectan el crecimiento y desarrollo

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

humano, deterioran las condiciones de salud y profundizan las brechas sociales existentes. Particularmente, las comunidades indígenas y grupos étnicos han enfrentado históricamente condiciones de desigualdad, exclusión social y mayores niveles de inseguridad alimentaria, situación que demanda medidas diferenciales orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales, incluido el derecho humano a la alimentación adecuada.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como las disposiciones orientadas a la superación de la pobreza y la protección de la población vulnerable, establecen la responsabilidad de las entidades territoriales de promover acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones alimentarias y nutricionales de la población con mayores necesidades. En cumplimiento de estas responsabilidades, la Secretaría de Desarrollo Social y Político ha venido implementando diferentes estrategias de asistencia alimentaria y atención nutricional dirigidas a población vulnerable, a través de programas como Centros Vida, Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (CPSAM), atención a habitantes de calle, víctimas del conflicto armado y otras modalidades de apoyo alimentario y nutricional.

Como resultado de las acciones de identificación y caracterización realizadas durante la vigencia 2025, se evidenció la existencia de 12.137 personas con requerimientos de apoyo alimentario y nutricional complementario, distribuidas en dos grupos poblacionales: 1.000 beneficiarios entre 1 y 6 años con 11 meses de edad y 11.137 beneficiarios de 7 años en adelante. Esta población presenta condiciones de vulnerabilidad social y económica que limitan su capacidad para cubrir adecuadamente sus requerimientos nutricionales diarios, por lo que requiere estrategias de fortalecimiento alimentario que contribuyan a mejorar su ingesta energética y nutricional.

En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de contratación que permita fortalecer las acciones de asistencia alimentaria y nutricional dirigidas a la población vulnerable identificada por la Secretaría de Desarrollo Social y Político, garantizando el acceso a complementos alimentarios que contribuyan al mejoramiento del estado nutricional, la disminución de factores de riesgo asociados a la inseguridad alimentaria y el fortalecimiento de las condiciones de bienestar de los beneficiarios. Esta intervención se constituye en una estrategia de protección social que aporta al cumplimiento de los principios de equidad, inclusión y garantía de derechos.

A lo anterior se suma que, mediante el Decreto Municipal No. 000277 del 10 de agosto de 2026, la Administración Municipal declaró la calamidad pública en el municipio de Pereira con ocasión del sismo ocurrido en esa fecha, el cual afectó viviendas e infraestructura y agravó las condiciones de vulnerabilidad de la población, en especial de los grupos étnicos y demás población priorizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Político. En el marco de esta emergencia, el Municipio ha adelantado contrataciones de urgencia manifiesta orientadas a la atención humanitaria inmediata (alojamientos temporales, puntos de atención humanitaria y entrega de raciones alimentarias), las cuales, por su naturaleza, tienen carácter transitorio y no sustituyen la necesidad de mantener, de manera regular y continua, el programa de complementación nutricional tipo refrigerio objeto del presente proceso. Por el contrario, la situación post-sismo incrementa el riesgo de inseguridad alimentaria de la población vulnerable y étnica atendida por este programa, al verse afectados sus medios de subsistencia y su acceso regular a los alimentos, lo que refuerza

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

la necesidad de dar continuidad a esta modalidad de asistencia alimentaria durante lo que resta de la vigencia 2026.

1.1. Articulación con el Plan de Desarrollo y fundamentación institucional

La presente iniciativa se encuentra alineada con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal de Pereira 2024-2027, particularmente con las líneas orientadas a la inclusión social, la reducción de las condiciones de vulnerabilidad, la garantía de derechos y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la población priorizada. Así mismo, se articula con los principios de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Documento CONPES Social 113 de 2008) y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 – Hambre Cero. Desde el ámbito normativo, la actuación encuentra sustento en los principios constitucionales de dignidad humana, solidaridad y prevalencia de los derechos fundamentales de las poblaciones vulnerables, así como en la Ley 1098 de 2006, la Ley 715 de 2001, la Ley 1551 de 2012 y demás normas que asignan a las entidades territoriales competencias relacionadas con la promoción del bienestar social y la atención de grupos vulnerables.

Dada la magnitud de la población identificada con necesidades de apoyo alimentario y nutricional, se hace necesario fortalecer la capacidad institucional mediante la contratación de un operador con experiencia, capacidad operativa e idoneidad para adquirir, almacenar, ensamblar, transportar y distribuir los complementos nutricionales y realizar el seguimiento nutricional, garantizando la adecuada ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, responsabilidad y transparencia que orientan la gestión pública.

En vista de la necesidad identificada, la Alcaldía de Pereira, bajo el principio de corresponsabilidad y articulación intersectorial e interinstitucional, logró establecer un convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF **[indicar número y fecha del convenio con el ICBF]** para la ejecución de la modalidad de complementación nutricional tipo refrigerio para preparar y/o consumir en casa dirigida a población vulnerable a partir de 1 año, en especial población étnica del Municipio de Pereira, que beneficiará a **4.880 personas** identificadas por la Secretaría de Desarrollo Social y Político, distribuidas en dos grupos focales: el primero, de 1.000 beneficiarios con edades entre 1 año y 6 años más 11 meses; y el segundo, de 3.880 beneficiarios a partir de 7 años. La modalidad se ejecuta mediante dos componentes: (i) componente de alimentación y (ii) componente de seguimiento nutricional. El ICBF aporta la Bienestarina (Líquida y Más®) y el Municipio de Pereira financia la galleta salada y el producto tradicional de producción regional, objeto del presente proceso.

Los criterios de priorización de la población a beneficiar son: (i) áreas con mayor vulnerabilidad socioeconómica en el municipio; (ii) población étnica del Municipio de Pereira; (iii) atención a solicitudes radicadas ante la Secretaría de Desarrollo Social; (iv) personas con discapacidad; (v) personas víctimas del conflicto armado; y (vi) adultos mayores. La población objeto podrá variar según necesidades mediatas de la entidad territorial y/o factores de tipo natural o técnico que impidan la asignación de los cupos inicialmente establecidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021), el contratista deberá fomentar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia,

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

2. META(S) DEL PLAN DE DESARROLLO.

PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027	DESCRIPCIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA	Bienestar social y calidad de vida para la familia pereirana
SECTOR	Inclusión social y reconciliación
PROGRAMA	Programa No. 7: Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad
SUBPROGRAMA	Asistencia alimentaria
PROYECTO	2024660010082 – Asistencia alimentaria dirigida a la población en condición de vulnerabilidad social del Municipio de Pereira, Risaralda
COMPONENTE	Ingeniería y administración
ACTIVIDAD	Realizar la entrega de complementos nutricionales con el respectivo seguimiento y control
META PLAN DE DESARROLLO	Brindar asistencia alimentaria a población vulnerable en el municipio de Pereira (indicador de producto: personas vulnerables atendidas)

El presente proceso se soporta en el Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. 7809 del 8 de julio de 2026.

3. OBJETO.

“SUMINISTRO DE COMPLEMENTACIÓN NUTRICIONAL TIPO REFRIGERIO PARA PREPARAR Y/O CONSUMIR EN CASA DIRIGIDO A POBLACIÓN VULNERABLE A PARTIR DE 1 AÑO EN ESPECIAL POBLACIÓN ÉTNICA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”.

3.1. Identificación en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC

ITEM	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
1	SERVICIOS	93000000	93130000	93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
2	SERVICIOS	93000000	93140000	93141500	Desarrollo y servicios sociales
3	SERVICIOS	85000000	85150000	85151600	Asuntos nutricionales
4	SERVICIOS	85000000	85150000	85151700	Planeación y ayuda en política de alimentos
5	PRODUCTOS DE USO FINAL	50000000	50180000	50181900	Pan, galleta, pastelitos dulces

NOTA: Los anteriores códigos son los utilizados para la verificación de la experiencia del proponente en el Registro Único de Proponentes (numeral 13.1.2 del presente estudio).

3.2. ALCANCES

El contratista deberá adquirir, almacenar, ensamblar, transportar y entregar los complementos nutricionales tipo refrigerio y realizar el seguimiento nutricional a los

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

beneficiarios, de acuerdo con el Documento Técnico y Nutricional (Anexo técnico) que hace parte integral del presente estudio. En particular:

- a. Realizar la entrega mensual de complementos nutricionales a 4.880 beneficiarios (1.000 del primer grupo focal y 3.880 del segundo), durante el tiempo de ejecución del contrato y sin exceder el 31 de diciembre de 2026, conforme a las características de calidad y cantidades establecidas en el Documento Técnico, en los lugares que establezca la Secretaría de Desarrollo Social y Político, evidenciándolo mediante registro de firmas en el formato establecido.
- b. Disponer de una bodega de almacenamiento y distribución en el municipio de Pereira, con un área mínima de 120 m², equipada y con cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes.
- c. Entregar los complementos nutricionales de acuerdo con el cronograma establecido y concertado con la Secretaría, entregando únicamente los que se encuentren autorizados por la supervisión.
- d. Proporcionar copia del acta de entrega y del formato de trazabilidad debidamente firmados al momento de la entrega por el personal responsable del contratista y el asignado por la Secretaría a cada punto de entrega, quien verificará la cantidad y calidad de los alimentos durante la recepción.
- e. Dar respuesta a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de los planes de mejora, aportando las evidencias del cumplimiento de los requerimientos de la Secretaría.
- f. Cumplir lo establecido en las Resoluciones 2674 de 2013 y 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social, de manera que los empaques primarios de los alimentos incluyan nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso escurrido, nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento o duración mínima, instrucciones de conservación y uso, y registro sanitario cuando la norma lo requiera.
- g. Designar el personal necesario en campo para el cargue y descargue de los complementos nutricionales en los puntos establecidos por la Secretaría en las comunas y corregimientos del Municipio de Pereira.
- h. Presentar, a la firma del acta de inicio (única vez), respecto de los vehículos transportadores de alimentos, los documentos vigentes (acta de inspección sanitaria, certificado de fumigación, SOAT y certificado de revisión técnico-mecánica y de gases); el plan de capacitación continua y/o certificado de manipulación de alimentos y los exámenes de aptitud para manipular alimentos del personal vinculado; y el plan de saneamiento básico conforme a la Resolución 2674 de 2013.
- i. Garantizar condiciones sanitarias adecuadas de los vehículos y recipientes de transporte (uso de estibas plásticas, leyenda visible "Transporte de Alimentos", conductor con curso de manipulación de alimentos, sin disposición de alimentos directamente sobre el piso y sin transporte conjunto con sustancias peligrosas o que representen riesgo de contaminación).
- j. Garantizar la infraestructura, capacidad logística y humana necesaria para el desarrollo de todas las actividades y asumir la totalidad de los costos de reposición en caso de pérdida o deterioro de los alimentos por cualquier circunstancia.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- k. Garantizar que el material de empaque primario y secundario proteja y conserve la calidad de los alimentos durante toda la cadena, minimizando los riesgos de contaminación.
- l. Presentar a la Alcaldía de Pereira el registro sanitario y/o las fichas técnicas de cada uno de los productos ofertados y, ante cualquier cambio de marca, el respectivo registro sanitario expedido por el INVIMA o la entidad territorial competente y la ficha técnica.
- m. Contar con los profesionales idóneos y los equipos necesarios para la toma de antropometría, análisis y entrega de resultados del estado nutricional de la muestra de beneficiarios establecida en el Documento Técnico, durante la ejecución del contrato.

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.3.1. Obligaciones generales del contratista

- a. Ejecutar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.
- b. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
- c. Presentar los informes con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en el presente proceso.
- d. Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del contrato o sobre sus obligaciones.
- e. Para persona jurídica: pagar los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato (EPS, pensión, ARL, SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según el caso.
- f. Para persona natural: pagar la seguridad social integral (salud, pensión y ARL, esta última si el plazo supera un mes).
- g. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
- h. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual, y guardar reserva de la información que por razón del servicio conozca.
- i. Disponer de los mecanismos necesarios para atender y dar respuesta a cualquier queja o reclamo formulado por los usuarios o por terceros.
- j. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

3.3.2. Obligaciones específicas del contratista

- a. Adquirir de manera mensual los complementos nutricionales y demás alimentos establecidos en la ficha técnica (galleta salada y producto tradicional de producción regional: panelita y/o bocadillo y/o cocada, o panela en bloque según el grupo focal) para conformar, junto con la Bienestarina suministrada por el ICBF, el complemento nutricional, de acuerdo con la ficha técnica establecida por la Secretaría de Desarrollo Social y Político.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- b. Recibir, almacenar, conservar y entregar a los beneficiarios la Bienestarina suministrada por el ICBF, junto con los demás componentes del kit, en las condiciones sanitarias y de trazabilidad exigidas.
- c. Entregar de manera mensual a los beneficiarios los complementos nutricionales, de acuerdo con los cupos asignados por comunas por la Secretaría de Desarrollo Social y Político.
- d. Disponer de una bodega de almacenamiento en el municipio de Pereira, equipada y en cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y demás normas vigentes.
- e. Realizar el transporte y distribución de los alimentos desde el punto de almacenamiento hasta los puntos de entrega, de acuerdo con el cronograma mensual, con mínimo dos (2) vehículos tipo furgón isotérmico.
- f. Informar a los beneficiarios, en las entregas, sobre alimentación y estilos de vida saludables.
- g. Brindar acompañamiento nutricional a partir de la medición inicial de peso y talla, seguimiento a los beneficiarios que no se encuentren dentro de los parámetros establecidos para su edad, género y grupo étnico, y medición final para el manejo de estadísticas de efectividad del programa, por el tiempo de ejecución del contrato.
- h. Realizar el apoyo logístico para la entrega de los bienes e insumos, el seguimiento y la recolección de registros de beneficiarios, por el tiempo de ejecución del contrato.
- i. Notificar a la Secretaría los nuevos puntos comunitarios donde se realice la actividad, en caso de que un punto deba ser reemplazado.
- j. Presentar y aplicar el plan de saneamiento básico acorde con los requerimientos de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud.
- k. Contar con el talento humano mínimo exigido en el Documento Técnico, con dotación y exámenes de aptitud para manipular alimentos, durante todo el período de ejecución. Si durante la ejecución se requiere el cambio de algún recurso humano y/o material, este se reemplazará por uno de igual o mayor experiencia o calidad, previa aprobación del supervisor.
- l. Presentar al supervisor el certificado de antecedentes de delitos sexuales actualizado del personal que preste el servicio.
- m. Presentar los informes mensuales de ejecución, con los soportes de entrega, registros de firmas, trazabilidad y resultados del seguimiento nutricional.

NOTA 1: Responsabilidad del contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución de este contrato.

NOTA 2: La contratación objeto del presente proceso no genera relación laboral entre el Municipio de Pereira y el contratista, ni con las personas que este vincule para la ejecución del contrato.

3.3.3. Obligaciones del Municipio de Pereira – Secretaría de Desarrollo Social y Político

- a. Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la forma de pago.
- b. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- c. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.
- d. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluida la información previa que requiera el contratista en relación con el objeto.
- e. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.
- f. Programar la presentación de las facturas con el contratista e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo en que el dinero deba ser girado.
- g. Suscribir conjuntamente con el contratista las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.
- h. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Las condiciones técnicas y nutricionales completas se encuentran en el Documento Técnico y Nutricional de la modalidad de complementación nutricional tipo refrigerio (Anexo técnico), elaborado por la Coordinación de Seguridad Alimentaria de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, que hace parte integral del presente estudio y del pliego de condiciones. A continuación se resumen sus elementos esenciales.

4.1. Componente de alimentación

El complemento nutricional aporta una fracción de los requerimientos diarios de energía y nutrientes de los beneficiarios y no sustituye los tiempos principales de alimentación del hogar. Se entrega una ración diaria durante veinte (20) días hábiles al mes (lunes a viernes, excluyendo sábados, domingos y festivos), con una (1) entrega mensual, o según determine la Secretaría teniendo en cuenta los puntos de entrega. Composición por grupo focal:

GRUPO FOCAL	BENEFICIARIOS	COMPOSICIÓN DE LA RACIÓN DIARIA	APORTE ENERGÉTICO
Grupo focal 1: 1 año a 6 años, 11 meses y 29 días	1.000	Bienestarina líquida 200 ml (ICBF) + galleta salada 34,75 g + producto tradicional de producción regional 25 g (panelita y/o bocadillo y/o cocada)	414 kcal/día: ≈31% de 1.325 kcal (GABAS) y ≈34% de 1.231 kcal (RIEN, Res. 3803 de 2016)
Grupo focal 2: 7 años en adelante	3.880	Bienestarina Más® en polvo 30 g (ICBF) + galleta salada 39,75 g + panela en bloque 25 g (u otro producto tradicional de características nutricionales equivalentes)	370 kcal/día: ≈18% de 2.050 kcal (GABAS) y ≈16% de 2.367 kcal (RIEN, Res. 3803 de 2016)

Requerimiento de materias primas por entrega mensual y para las dos (2) entregas mensuales a las que alcanza el presupuesto oficial (numeral 9):

GRUPO	ALIMENTO	POR BENEFICIARIO / MES	REQUERIMIENTO MENSUAL	REQUERIMIENTO 2 ENTREGAS
1 (1.000)	Bienestarina líquida 200 ml (ICBF)	20 unidades	20.000 unidades	40.000 unidades
1 (1.000)	Galleta salada (paquete de 595 g + 100 g)	695 g	695.000 g	1.390.000 g

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

GRUPO	ALIMENTO	POR BENEFICIARIO / MES	REQUERIMIENTO O MENSUAL	REQUERIMIENTO O 2 ENTREGAS
1 (1.000)	Panelita y/o bocadillo y/o cocada (bolsa de 20 unidades de 25 g)	20 unidades (500 g)	500.000 g	1.000.000 g
2 (3.880)	Bienestarina Más® (ICBF)	1 unidad (900 g)	3.880 unidades	7.760 unidades
2 (3.880)	Galleta salada	795 g	3.084.600 g	6.169.200 g
2 (3.880)	Panela en bloque	500 g	1.940.000 g	3.880.000 g

El producto tradicional de producción regional podrá variar durante la ejecución, siempre que conserve características nutricionales equivalentes, garantice inocuidad, calidad y aceptabilidad, y cuente con la aprobación de la supervisión.

4.2. Componente de seguimiento nutricional

Durante la ejecución se realizará valoración antropométrica (peso y talla) a una muestra equivalente al diez por ciento (10%) de los usuarios atendidos, en tres momentos: valoración inicial o línea de base, valoración de seguimiento y valoración final para análisis de resultados. El operador deberá disponer, como mínimo, de: báscula clínica con capacidad entre 180 y 200 kg, sensibilidad de 100 g y certificado de calibración vigente; estadiómetro o tallímetro con capacidad mínima de 2,20 m; y cinta antropométrica flexible, inextensible, en fibra de vidrio o material equivalente, con sensibilidad mínima de 0,1 cm. El talento humano para esta actividad es de dos (2) auxiliares de enfermería con experiencia certificada en valoración antropométrica por cada quinientos (500) beneficiarios de la muestra de valoración y un (1) profesional en nutrición y dietética por cada dos (2) auxiliares, quienes permanecerán vinculados durante todo el período de ejecución. Los resultados se presentarán conforme a la Resolución 2465 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y las recomendaciones técnicas vigentes para población adulta mayor, en informes consolidados que incluyan la caracterización nutricional de la muestra y la comparación entre los tres momentos de medición.

4.3. Requisitos de vinculación de los beneficiarios

Los 4.880 titulares de derecho que se vinculen a la modalidad deberán: (i) pertenecer a alguno de los siguientes grupos poblacionales: niños y niñas a partir de 1 año, adultos y adultos mayores, madres gestantes y lactantes, y población étnica localizados en el municipio de Pereira; (ii) presentar condición de vulnerabilidad nutricional o alimentaria y/o vulnerabilidad socioeconómica; (iii) hacer parte de una institución en la cual se certifique la vulnerabilidad de sus miembros (centros de protección o de larga estancia, instituciones de rehabilitación, albergues temporales y transitorios, habitantes de calle y en riesgo de calle, iglesias); (iv) estar categorizados en los grupos A (A1 a A5), B (B1 a B7) o C (C1 a C18) del Sisbén, asentados en el municipio de Pereira; y (v) presentar copia del documento de identidad, según aplique. En caso de identificar población en condición de vulnerabilidad que no cumpla alguno de los requisitos, deberá demostrarse y soportarse con documentos de la entidad competente y/o de las fuerzas vivas del lugar de residencia, y su vinculación quedará sujeta al análisis de la Secretaría.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

4.4. Almacenamiento, transporte y distribución

- Bodega de almacenamiento y distribución ubicada en el municipio de Pereira, con área mínima de 120 m², equipada y en cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013, acreditada mediante certificado de tradición y libertad (si es propia) o contrato de arrendamiento con duración que cubra como mínimo el plazo del contrato y dos (2) meses más, y con concepto higiénico sanitario favorable.
- Dos (2) vehículos tipo furgón isotérmico, fabricados con materiales inalterables y resistentes a la corrosión, de fácil limpieza y desinfección, con aviso fijo de “Transporte de Alimentos” y capacidad de carga acorde con las rutas de entrega, con concepto sanitario favorable, SOAT, revisión técnico-mecánica vigente y demás documentos exigidos en el pliego de condiciones.
- Puntos de entrega definidos por la Secretaría en las comunas y corregimientos del municipio (zonas urbanas y rurales), con una entrega mensual.

4.5. Talento humano mínimo

PERFIL	CANT.	REQUISITOS MÍNIMOS
Director	1	Profesional en áreas administrativas, financieras o de ciencias sociales, con título de institución legalmente reconocida (convalidado si es del exterior), tarjeta profesional vigente si aplica y mínimo 2 años de experiencia profesional relacionada con la población a atender.
Auxiliar administrativo	1	Bachiller con un (1) año de experiencia relacionada en actividades administrativas.
Nutricionista	1	Título profesional en Nutrición y Dietética, tarjeta profesional si aplica y mínimo 2 años de experiencia en programas de asistencia alimentaria.
Ingeniero de alimentos	1	Título profesional, tarjeta profesional si aplica y mínimo 2 años de experiencia en programas de asistencia alimentaria.
Manipuladores de alimentos	5	Carné de manipulador de alimentos vigente.
Auxiliares de enfermería	2	Título técnico o superior, mínimo 1 año de experiencia general y 2 años de experiencia en programas de asistencia alimentaria en captura de datos antropométricos.

4.6. Exámenes médicos y dotación del personal manipulador

Para los cinco (5) manipuladores de alimentos el contratista deberá acreditar, mediante exámenes de laboratorio, la aptitud para manipular alimentos: examen médico de ingreso con énfasis en aptitud para manipular alimentos, KOH de uñas, frotis de garganta y coprológico. Así mismo, deberá proveer por una sola vez, antes de iniciar la operación, la siguiente dotación por persona: gorro y/o cofia (3), tapabocas antifluído (3), camiseta tipo polo (2), pantalón sudadera (2), zapato cerrado (1) y delantal antifluído (1), conforme a las especificaciones del Documento Técnico.

4.7. Características técnicas de los productos

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	REQUISITOS PRINCIPALES
Galleta salada	7 tacos de 595 g y 1 taco de 100 g (grupo 1); presentación comercial que garantice 795 g mensuales por beneficiario (grupo 2)	Harina de trigo fortificada con ácido fólico; sin aditivos con restricción para programas de alimentación; pH 5,6 a 9,5; humedad máxima 10%; vida útil superior a 90 días desde la entrega.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	REQUISITOS PRINCIPALES
Panela en bloque	500 g	Jugo de caña panelera; cumplimiento de la Resolución 779 de 2006; empaque conforme a las Resoluciones 683 y 4143 de 2012; vida útil superior a 90 días.
Bocadillo de guayaba / panelita / cocada	Bolsa con 20 unidades de 25 g	Especificaciones fisicoquímicas y organolépticas del Documento Técnico; rotulado conforme a las Resoluciones 5109 de 2005 y 333 de 2011; vida útil superior a 90 días.

4.8. Requisitos técnicos del operador

El operador deberá contar con: registro sanitario y/o fichas técnicas de los productos ofertados (INVIMA o entidad territorial competente, Resolución 2674 de 2013); concepto sanitario favorable de las bodegas propias o de terceros expedido por la Secretaría de Salud Municipal; programas de Buenas Prácticas de Manufactura en los sitios de alistamiento, ensamble, almacenamiento y distribución; y fichas técnicas de cada uno de los productos que integran los paquetes alimentarios.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato, y presupuesto oficial del proceso, es de hasta **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$349.998.450)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos del contrato. Equivale a 199,90 SMMLV (SMMLV 2026: \$1.750.905, Decreto 1469 de 2025).

6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las pautas de Colombia Compra Eficiente, la Secretaría de Desarrollo Social y Político realizó el análisis del sector, que incluye el estudio de costos y hace parte integral del presente proceso (Anexo: Análisis del Sector). Para la estimación del valor del contrato se realizó el estudio de precios de mercado mediante la solicitud de cotizaciones a potenciales proveedores a través de correo electrónico, relacionándoles la información tributaria a tener en cuenta en los costos de cada ítem de la ficha técnica.

Se recibieron tres (3) cotizaciones, con fecha del 23 de julio de 2026: FUNDACIÓN NUTRIAMBIENTAL (NIT 816.005.305-4), FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO (NIT 816.004.977-9) y NUTRISALUD RISARALDA LTDA. El presupuesto oficial se calculó con el promedio de los valores unitarios cotizados (con IVA incluido cuando aplica) para cada componente, sobre la base de 4.880 cupos y dos (2) mensualidades completas de atención. Los valores de talento humano corresponden a los valores de referencia de honorarios del Municipio, incorporados en las cotizaciones. El detalle se encuentra en el anexo “Presupuesto Coladas 2026”.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

COMPONENTE	DETALLE	VALOR (IVA INCLUIDO)
1. Alimentación – Grupo focal 1 (1.000)	Galleta salada 695 g (promedio \$15.283 por beneficiario/mes)	\$ 30.566.000
	Producto azucarado, bolsa x 20 unidades (promedio \$16.103)	\$ 32.206.000
Alimentación – Grupo focal 2 (3.880)	Galleta salada 795 g (promedio \$17.482 por beneficiario/mes)	\$ 135.660.320
	Panela 500 g (promedio \$6.356)	\$ 49.322.560
	Total complemento nutricional (2 mensualidades)	\$ 247.754.880
2. Talento humano (2 meses)	Director, auxiliar administrativo, nutricionista, ingeniero de alimentos, 5 manipuladores, 2 auxiliares de enfermería (\$29.600.000/mes)	\$ 59.200.000
3. Dotación del personal	Una entrega	\$ 2.586.065
4. Exámenes médicos	Una entrega, 5 manipuladores	\$ 657.505
5. Transporte de alimentos	2 furgones isotérmicos	\$ 31.866.666
6. Almacenamiento	Bodega ≥ 120 m²	\$ 7.933.334
	Total talento humano, dotación y servicios	\$ 102.243.570
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL		\$ 349.998.450

NOTA: El personal de la Secretaría y el Secretario de Despacho verificaron los precios establecidos para el presente análisis, así como los objetos sociales y actividades económicas de las personas naturales o jurídicas a las cuales se les solicitó información para la justificación del valor del contrato.

7. RESPALDO PRESUPUESTAL.

El Municipio de Pereira adelantará el presente proceso con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
7325 del 22/07/2026 (vence 31/12/2026)	2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	101 – Fondos comunes	2024660010082 – Asistencia alimentaria dirigida a la población en condición de vulnerabilidad social del Municipio de Pereira, Risaralda	\$ 350.000.000

Centro de costo 1109 – Secretaría de Desarrollo Social y Político. Código programático de inversión CPI 4103017 – Servicio de entrega de raciones de alimentos. Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. 7809 del 8 de julio de 2026.

8. FORMA DE PAGO.

El Municipio cancelará al contratista, por el suministro efectivamente realizado, hasta la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$349.998.450), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante actas parciales mes vencido, de acuerdo con

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

lo realmente suministrado o efectivamente entregado a los beneficiarios del proyecto, de lo cual deberán allegar, junto con el informe de pago, las planillas o registros debidamente firmados como recibido a satisfacción por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO 1: El contratista, en el momento de presentar el informe, deberá acreditar las entregas y el recibo a satisfacción con los debidos soportes documentales. La supervisión del contrato consolidará la información y certificará las actividades desarrolladas y las entregas efectivamente realizadas; esta certificación es la que se anexará a la cuenta y a la correspondiente orden de pago, como constancia de cumplimiento del objeto a satisfacción de la administración.

PARÁGRAFO 2: El Municipio no reconocerá ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

NO HABRÁ ENTREGA DE ANTICIPO. EN TODO CASO, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO PARA EFECTOS DE PAGO.

8.1. Para efectos del pago, el contratista deberá presentar:

- a. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, en la que conste la verificación de cumplimiento del objeto, de las obligaciones y de los aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes (informe de actividades firmado por el supervisor, el apoyo a la supervisión y el contratista, con soportes documentales y registro fotográfico, en medio magnético y físico).
- b. Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, pensión y riesgos, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, con la planilla de pago de aportes del período facturado.
- c. Copia del acta de inicio de ejecución del contrato.
- d. Copia del RUT (para consorcios o uniones temporales, del consorcio o unión temporal y de cada uno de sus integrantes).
- e. Copia del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil.
- f. Copia del documento de identidad al 150% del representante legal.
- g. Certificación bancaria.
- h. Factura electrónica de venta debidamente expedida conforme a las normas tributarias vigentes.

La forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos de la Secretaría de Hacienda una vez se encuentre aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos requeridos, mediante abono a cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular. La forma de pago presupone el total cumplimiento de la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

8.2. Aspectos tributarios y financieros del contrato

IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla Procultura	Municipal	1,5%
Estampilla Pro Adulto Mayor	Municipal	2%
Estampilla Pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
Estampilla Justicia Familiar	Municipal	2%
Estampilla UTP	Municipal	1%
Industria y comercio	Municipal	De acuerdo con la actividad económica
Retención en la fuente	Nacional	De acuerdo con la actividad económica
Rete ICA	Municipal	De acuerdo con la actividad económica

NOTA: Los impuestos, tasas y contribuciones vigentes a la fecha deben ser asumidos por el contratista, sin que exista reclamación posible de ajustes o reconocimientos por este concepto; su valor debe tenerse en cuenta en el costo de los complementos nutricionales. El proponente deberá verificar, previo a la presentación de su oferta, qué bienes y servicios se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas conforme al Estatuto Tributario, así como los demás gravámenes vigentes conforme al Estatuto Tributario y de Rentas del Municipio.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

TÉRMINO	NO EXCEDER
Dos (2) meses o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	31 de diciembre de 2026

El plazo de ejecución corresponde a las dos (2) mensualidades completas de atención a 4.880 cupos que financia el presupuesto oficial (dos entregas mensuales de complementos nutricionales, con el talento humano, transporte y almacenamiento correspondientes), en concordancia con el Documento Técnico, el análisis del sector y el presupuesto oficial, en cumplimiento del principio de planeación. La ejecución concluirá al cumplirse los dos (2) meses o al agotarse el presupuesto oficial, sin que en ningún caso se exceda el 31 de diciembre de 2026.

10. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio determinó y enumeró los riesgos previsibles involucrados en la contratación, los cuales se relacionan en el formato de matriz de riesgos. Ver Anexo No. 12 denominado “Matriz de Riesgos”. Los riesgos asociados al cumplimiento del contrato según la naturaleza del objeto y por los porcentajes que señale la administración municipal de acuerdo con la normatividad vigente se consideran bajos debido a que la Alcaldía Municipal estará pendiente del desarrollo y ejecución del objeto.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

11. GARANTÍAS PARA MITIGAR EL RIESGO.

Deberán constituirse las siguientes garantías, amparando los riesgos de conformidad con el objeto previsto para la contratación, así como la naturaleza de las actividades específicas:

	AMPARO Y CUANTÍA
X	Seriedad de la oferta: por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial (\$34.999.845), con vigencia igual o superior a noventa (90) días calendario contados a partir del cierre del proceso y la recepción electrónica de las propuestas.
X	Cumplimiento: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
X	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes contratados: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad.
X	Pago de salarios y prestaciones sociales: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
X	Responsabilidad civil extracontractual: de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, por doscientos (200) SMMLV (contratos de valor inferior o igual a 1.500 SMMLV), equivalentes a \$350.181.000 con el SMMLV de 2026; vigencia igual al período de ejecución del contrato.

Cláusula de indemnidad: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Municipio de Pereira de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Municipio de Pereira, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Municipio, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista; en cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Municipio, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el Municipio estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si lo estima necesario, asumirá directamente la misma; en este último caso, el Municipio cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) de su valor por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el Municipio podrá proceder al cobro por la vía ejecutiva, para lo cual el contrato, junto con los documentos en los que se consignan dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

Multas por incumplimiento: En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad, una vez agotado el debido proceso, le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas impuestas podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Cláusula penal pecuniaria: La aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total del contrato, o de mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Municipio una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La tasación atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento; se considera una estimación anticipada de perjuicios y no es óbice para exigir el cumplimiento total de la obligación principal.

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso de selección se realizará de conformidad con los postulados de la Constitución Política de Colombia y las normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 (con las modificaciones introducidas por el Decreto 399 de 2021 en lo relativo a los estudios y documentos previos), el Decreto 1860 de 2021, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que las complementan, adicionan y reglamentan, y lo establecido en el presente estudio previo.

El procedimiento de selección del contratista se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones, siendo este último la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (artículo 5, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011).

La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El presupuesto oficial del proceso (\$349.998.450, equivalente a 199,90 SMMLV) se encuentra dentro de la menor cuantía del Municipio de Pereira para la vigencia 2026 **[indicar tope de menor cuantía del Municipio en SMMLV y en pesos]** —que en ningún caso es inferior a 280 SMMLV (\$490.253.400 en 2026)— y supera el límite de la mínima cuantía. En consecuencia, la modalidad de selección es la **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, conforme al artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 310 de 2021), las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación están obligadas a adquirir bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente diseñados y celebrados por Colombia Compra Eficiente. Se verificó si para los bienes y servicios del presente proceso existe un acuerdo marco vigente, encontrando que NO aplica.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

TIPO DE CONTRATO: Contrato de suministro (artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993).

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Con el fin de garantizar la selección de la oferta más favorable para la entidad, una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes se determinará cuáles propuestas reúnen los requisitos mínimos exigidos. Al cumplimiento de estos, el comité evaluador sumará los puntajes parciales obtenidos y ordenará en forma descendente los puntajes totales; el orden así descrito es el orden de elegibilidad.

13.1. Criterios habilitantes

ÍTEM	FACTOR	VERIFICACIÓN
13.1.1	Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
13.1.2	Experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE
13.1.3	Capacidad financiera	CUMPLE / NO CUMPLE
13.1.4	Capacidad organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
13.1.5	Requisitos técnicos (Anexo 1)	CUMPLE / NO CUMPLE

La verificación se basará en la documentación, información y anexos presentados con la propuesta. El comité asesor evaluador, integrado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, evaluará de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas del pliego de condiciones; si la entidad no acoge su recomendación, deberá justificar su decisión conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015. La entidad podrá solicitar aclaraciones y documentos durante la evaluación y hasta la adjudicación (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), sin que el proponente pueda adicionar o modificar su propuesta ni subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta o circunstancias posteriores al cierre.

13.1.1. Capacidad jurídica

ÍTEM	REQUISITO	ACREDITACIÓN
Carta de presentación	Suscrita por el representante legal, con declaración bajo juramento de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, y manifestación expresa sobre información reservada si aplica.	Anexo 2
Compromiso anticorrupción	Suscripción del pacto de probidad.	Anexo 3
Manifestación de interés	Dentro del término del cronograma, a través del botón dispuesto en SECOP II (art. 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082/2015).	Registro en SECOP II
Existencia y representación legal	Persona jurídica con matrícula mercantil vigente y renovada; objeto social relacionado con el objeto del contrato; duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más; representante con facultades suficientes.	Certificado de existencia y representación legal (expedición no mayor a 30 días antes del cierre); autorización del órgano social si hay limitaciones
Persona natural	Matrícula mercantil vigente con actividad económica relacionada con el objeto.	Certificado de matrícula mercantil (no mayor a 30 días)

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

ÍTEM	REQUISITO	ACREDITACIÓN
Proponentes plurales	Documento de conformación: duración igual al plazo del contrato y un (1) año más, representante, porcentajes de participación; inscripción como proponente plural en SECOP II con el mismo nombre y porcentajes.	Anexo 14 (consorcio) o Anexo 15 (unión temporal) y documento de conformación
Registro Único de Proponentes	Vigente, renovado y en firme, con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 (cada integrante del proponente plural).	Certificado RUP
Seguridad social y parafiscales	Pago de aportes en los últimos seis (6) meses (art. 50 Ley 789/2002; art. 23 Ley 1150/2007).	Certificación del revisor fiscal o representante legal (Anexo 6)
Certificación ARL SG-SST	Puntaje no inferior a 85% o valoración aceptable en la autoevaluación de estándares mínimos (Res. 312 de 2019).	Certificación de la ARL
RUT	Actividad económica relacionada con el objeto.	RUT actualizado
Antecedentes	Sin antecedentes disciplinarios ni inhabilidades vigentes; no incluido en el boletín de responsables fiscales; antecedentes judiciales; inhabilidad por delitos sexuales (Ley 1918/2018); sin reporte en el RNMC (Ley 1801/2016); no deudor alimentario (REDAM).	Certificados con fecha de impresión no mayor a 30 días (la entidad verificará en las plataformas oficiales)
Documentos de identidad	Cédula de ciudadanía del representante legal; libreta militar para hombres menores de 50 años (art. 111 Decreto Ley 2150/1995).	Copia legible
Lavado de activos y PEP	No estar incluido en listas nacionales o internacionales de lavado de activos; formato de personas políticamente expuestas.	Declaración juramentada; Anexo 11
Tratamiento de datos personales	Autorización del titular.	Anexo 10
Garantía de seriedad de la oferta	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial (\$34.999.845), con vigencia igual o superior a noventa (90) días calendario desde el cierre del proceso, a favor del Municipio de Pereira. Debe allegarse con la propuesta so pena de rechazo (art. 5 Ley 1882/2018).	Póliza, garantía bancaria o patrimonio autónomo
No efectividad de garantías ni sanciones	Certificación de que en los últimos cinco (5) años no le han hecho efectiva la garantía de seriedad ni ha sido sancionado contractualmente (o informe del hecho).	Anexo 5
Hoja de vida Función Pública	Formato de persona natural o jurídica, debidamente diligenciado, actualizado y firmado.	Formato Función Pública

13.1.2. Experiencia del proponente (Anexo 8)

Los proponentes (personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales) deberán acreditar experiencia en mínimo un (1) y máximo dos (2) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, cuyo objeto o alcance esté relacionado con el objeto del proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV (199,90 SMMLV). Los contratos deberán estar inscritos en el RUP y clasificados con al menos tres (3) de los cinco (5) códigos UNSPSC del numeral 3.1; el proponente deberá tener reportados en el RUP por lo menos dos (2) de dichos códigos.

Criterio diferencial para MiPymes y emprendimientos y empresas de mujeres (artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021): acreditarán experiencia con mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados directamente relacionados con el objeto, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Reglas de acreditación:

- Se aportarán certificaciones de cumplimiento con: contratante, contratista, número, objeto, fecha de suscripción, de iniciación y de terminación, valor, datos de contacto, porcentaje de participación cuando se ejecutó en asociación, y firma de la persona facultada. Si no hay certificación, podrá aportarse el contrato con el acta de recibo final, de terminación y/o liquidación, o factura de compraventa. No son válidas las autocertificaciones.
- El valor de los contratos se convertirá a SMMLV con el salario mínimo vigente a la fecha de suscripción del contrato; para las adiciones, el del momento de su suscripción. Se tomará el valor inicial más adiciones.
- Quien haya ejecutado contratos como miembro de consorcio, unión temporal o sociedad, tomará solo el porcentaje del valor ejecutado por él. En proponentes plurales la experiencia se suma, y cada integrante deberá aportar experiencia no inferior al 25% del valor del proceso.
- Si el proponente tiene menos de tres (3) años de constituido, podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.
- En caso de discrepancia entre el formulario y los documentos soporte, prevalecerán estos últimos; entre el RUP y los documentos aportados, prevalecerá el RUP. El certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en él se hagan constar (art. 6 Ley 1150/2007).
- Si se presentan contratos suscritos con la Secretaría de Desarrollo Social y Político, la entidad verificará en sus archivos (Decreto Ley 019 de 2012).

13.1.3. Capacidad financiera (Anexo 7)

Se verificará con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 registrada en el RUP, conforme al análisis del sector (Anexo):

INDICADOR	FÓRMULA	CONDICIÓN
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 2,11
Endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 0,16
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 23,64. Si los gastos de intereses son cero (indeterminado), cumple, salvo que la utilidad operacional sea negativa

13.1.4. Capacidad organizacional (Anexo 7)

INDICADOR	FÓRMULA	CONDICIÓN
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,35
Rentabilidad del activo (ROA)	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a 0,19

Tratándose de consorcios o uniones temporales, los indicadores se calcularán ponderando los de cada integrante según su porcentaje de participación.

13.1.5. Requisitos técnicos (Anexo 1)

- Diligenciar el Anexo 1 "Aceptación de la ficha técnica y/o condiciones o requerimientos técnicos del objeto de contratación" y cumplir el Documento Técnico y Nutricional.
- Bodega de almacenamiento y distribución ubicada en el municipio de Pereira, con área mínima de 120 m², acreditada con certificado de tradición y libertad o contrato de arrendamiento suscrito y vigente (con desprendible de pago del primer canon y certificado de tradición del arrendador, por el plazo del contrato y con destinación exclusiva a programas sociales del

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Estado), cuya dirección conste como dirección de notificación o sede en el certificado de existencia y representación legal.

- c. Acta de inspección sanitaria o certificado de la autoridad sanitaria competente, con concepto higiénico sanitario favorable, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días antes de la entrega de la oferta, que deberá mantenerse durante toda la ejecución.
- d. Mínimo dos (2) vehículos tipo furgón, de capacidad mínima de una (1) tonelada, con concepto sanitario favorable (fecha menor a 60 días), SOAT, revisión técnico-mecánica vigente, póliza de responsabilidad civil e inscripción en el RNDC, propios o mediante contrato vigente de disponibilidad, con certificado del representante legal y registro fotográfico.

14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN (ANEXO 9).

FACTOR	FORMA DE ACREDITACIÓN	PUNTAJE
Factor económico	Menor valor de la propuesta, con la fórmula $P = 40 \times PM / PI$	40
Factor de calidad	Oferta de un (1) gestor social o profesional adicional para la atención diferencial de la población étnica	30
	Un (1) vehículo adicional para contingencias	20
Incentivo a la industria nacional	Servicios de origen nacional (Ley 816 de 2003)	10
TOTAL		100 puntos
Emprendimientos y empresas de mujeres	Puntaje adicional de hasta 0,25% del total de puntos (art. 2.2.1.2.4.2.14 Decreto 1082/2015)	0,25%
MiPymes	Puntaje adicional de hasta 0,25% del total de puntos (Decreto 1860 de 2021)	0,25%

- a. **Factor económico (40 puntos):** solo se evaluarán propuestas habilitadas. $P = 40 \times PM / PI$, donde PM es el valor de la propuesta más baja y PI el de la propuesta comparada; los decimales se aproximan a la unidad más cercana. Si el precio de una oferta no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, se aplicará el procedimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra Eficiente sobre ofertas artificialmente bajas.
- b. **Factor de calidad – oferta de atención diferencial a población étnica (30 puntos):** se otorgan los 30 puntos al proponente que ofrezca, adicional al equipo mínimo exigido como requisito habilitante (numeral 4.5), un (1) profesional o gestor social con experiencia certificada en trabajo con comunidades étnicas (indígenas y/o afrodescendientes), dedicado exclusivamente durante toda la ejecución del contrato a acompañar la entrega de los complementos nutricionales a la población étnica beneficiaria y a apoyar la articulación con sus autoridades y organizaciones representativas. Se acredita con la hoja de vida del profesional ofrecido y una carta de compromiso de vinculación exclusiva para esta actividad, la cual se incorpora como obligación contractual; de no ofrecerse o no acreditarse en debida forma, no se asigna puntaje. Este es un factor de calidad de la oferta y no de experiencia del oferente, por lo que es independiente del requisito de experiencia general del numeral 13.1.2.
- c. **Vehículo adicional para contingencias (20 puntos):** un (1) vehículo adicional a los dos (2) exigidos como requisito habilitante, acreditado con la misma documentación; garantiza continuidad operativa ante fallas, mantenimientos o imprevistos. En caso de inconsistencias o falta de documentos no se asignará puntaje.
- d. **Incentivo a la industria nacional (10 puntos):** 100% de mano de obra de origen nacional: 10 puntos; inferior al 100% y hasta el 50%: 5 puntos; menos del 50%: 2,5 puntos; sin documento

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

de ofrecimiento: 0 puntos. Este criterio no es subsanable: debe acreditarse desde la presentación de la oferta.

- e. **Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres y para MiPymes:** hasta 0,25% del total de puntos cada uno, con certificaciones bajo la gravedad de juramento de fecha no mayor a 30 días antes del cierre (para MiPymes también el RUP expedido con máximo 60 días de anterioridad); no es subsanable. En proponentes plurales, solo si el integrante que acredita la condición tiene una participación igual o superior al 10%.
- f. **Reducción de puntaje:** si el proponente se halla incurso en los supuestos del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos.

15. CRITERIOS DE DESEMPATE (ANEXO 13).

El artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 define un nuevo marco jurídico en relación con los criterios de desempate previstos en los Procesos de Contratación. En consecuencia, El Municipio de Pereira aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal virtud, en caso de empate se seguirá el siguiente procedimiento: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

El método aleatorio a utilizar por la entidad será a través del sorteo, el cual será realizado en la fecha y hora comunicada por la Entidad a través de la plataforma SECOP II y el procedimiento será el siguiente:

Se asignará un número aleatorio a cada proponente empatado, mediante formulación en hoja de cálculo Excel.

Para la selección del proponente ganador, se realizará un sorteo en página web <https://echaloasuerte.com/> la cual generará el número de manera aleatoria, definiendo así al proponente ganador. PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

16. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurren los siguientes requisitos:

- a. Que el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, equivalentes a \$511.708.497 para 2026.
- b. Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura. Tratándose de personas jurídicas, solo podrán solicitarlo MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato; las cooperativas y demás entidades de economía solidaria con calidad de MiPyme podrán solicitar y participar en las mismas condiciones.

Las MiPymes acreditarán su tamaño empresarial: las personas naturales mediante certificación expedida por ellas y un contador público, con copia del registro mercantil; las personas jurídicas mediante certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal, con el certificado de existencia y representación legal; o con el certificado RUP vigente y en firme, según los rangos de la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015. Los documentos deberán tener fecha máxima de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. Podrán realizarse limitaciones territoriales conforme al parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. En las convocatorias limitadas solo se aceptarán ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

El proceso de selección es inferior a US\$125.000 (COP \$511.708.497)	SÍ X	NO
---	------	----

Por lo tanto, el proceso es susceptible de limitación a MiPymes; el cronograma deberá prever el término para recibir las solicitudes antes del acto de apertura.

17. ACUERDOS COMERCIALES.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, los municipios están incluidos en la lista de entidades de los acuerdos comerciales con la Alianza del Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala y El Salvador), la Unión Europea (aplicable también al Reino Unido e Irlanda del Norte), entre otros, por lo que deberán otorgar trato nacional cuando el proceso supere los umbrales aplicables a las entidades del nivel subcentral. Según los valores publicados por

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Compra Eficiente (2026-2027; 2025-2026 para Unión Europea, EFTA y México):

ACUERDO COMERCIAL	UMBRAL SUBCENTRAL – BIENES Y SERVICIOS	VALOR DEL PROCESO (\$349.998.450) SUPERIOR AL UMBRAL	PROCESO CUBIERTO
Alianza del Pacífico (Chile y Perú)	\$1.091.804.264	NO	NO
Chile	\$1.091.059.175	NO	NO
Corea	\$1.091.000.000	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	\$1.091.059.175	NO	NO
Estados Unidos	\$1.940.398.620	NO	NO
Costa Rica	\$1.940.398.620	NO	NO
Unión Europea (2025-2026)	\$1.131.227.573	NO	NO
Estados AELC (2025-2026)	\$1.131.227.573	NO	NO
Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala)	A partir de la menor cuantía de la Entidad Estatal	NO	NO
Canadá, México, Honduras, Israel	No aplica al nivel subcentral (municipal)	N/A	NO

Como el valor del proceso es inferior a los umbrales aplicables, el presente proceso de selección NO se encuentra cobijado por ningún Acuerdo Comercial. No es procedente conceder trato nacional a bienes y servicios de países con los cuales no existen acuerdos comerciales, salvo en virtud del principio de reciprocidad.

18. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.

La supervisión del contrato será ejercida por un funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social y Político o por la persona que esta designe, quien se constituye en el enlace entre las partes, verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante el Decreto 0587 del 7 de abril de 2022 para el sector central del Municipio de Pereira.

19. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proceso de selección se adelanta de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022 y demás normas concordantes.

20. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL.

De acuerdo con el presente estudio previo queda evidenciada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Pereira – Secretaría de Desarrollo Social y Político, por lo que se recomienda al representante legal del Municipio de Pereira adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Versión: 3

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

21. ANEXOS.

ANEXO	DENOMINACIÓN
Anexo técnico	Documento Técnico y Nutricional de la modalidad de complementación nutricional tipo refrigerio
Anexo de sector	Análisis del Sector; presupuesto "Presupuesto Coladas 2026"; cotizaciones; indicadores financieros
Anexo No. 1	Aceptación de la ficha técnica y/o condiciones o requerimientos técnicos del objeto de contratación
Anexo No. 2	Carta de presentación de la propuesta
Anexo No. 3	Compromiso anticorrupción
Anexo No. 4	Propuesta económica y Anexo 4 complementario
Anexo No. 5	Modelo de multas y sanciones (certificación de no efectividad de garantías ni sanciones contractuales en los últimos 5 años)
Anexo No. 6	Declaración juramentada de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
Anexo No. 7	Indicadores financieros y organizacionales
Anexo No. 8	Experiencia del proponente
Anexo No. 9	Factores de puntaje
Anexo No. 10	Autorización para el tratamiento de datos personales
Anexo No. 11	Formato de personas políticamente expuestas
Anexo No. 12	Matriz de riesgos
Anexo No. 13	Formatos de desempate
Anexo No. 14	Modelo de carta de información – Consorcio
Anexo No. 15	Modelo de carta de información – Unión temporal

Dado en Pereira, a los 02 días del mes de octubre de 2026.

Cordialmente,



MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE

Secretaria de Despacho de Desarrollo Social y Político



JORGE IVAN ALVAREZ FRANCO

Subsecretaria de Grupos Vulnerables y Programas Especiales

ALEJANDRO MARTÍNEZ ARENAS
Proyectó análisis del sector – Contratista SDSP

OSCAR ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO
Componente Jurídico – Contratista SDSP